



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándose á casa del poseedor suscritor.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### AVISO

á los ayuntamientos de esta provincia.

Finalizado en 30 del pasado mes de junio el primer medio año de la contrata del Boletín oficial de esta provincia, se invita á los ayuntamientos de ella á que se presenten á satisfacer los 34 y medio reales que importa el dicho medio año, á razón de 5 rs. y tres cuartillos mensuales en que quedó el remate; esperando el editor que su puntualidad no dará lugar á repetidos avisos y medidas perjudiciales.

La redaccion está establecida en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal.

### PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Deseando S. A. el Regente del reino facilitar el despacho y resolución de los vastos negocios peculiares de este ministerio de mi cargo, evitando la aglomeración de expedientes inútiles que mas que de ilustración sirven de entorpecimiento á tan importantes objetos, ha tenido á bien S. A. determinar se prevenga á V. que la dependencia de su cargo se abstenga de elevar á este ministerio consultas en la forma acostumbrada has-

ta ahora, siempre que los asuntos sobre que hubiesen de versar puedan ser dilucidados y resueltos segun las atribuciones propias de su autoridad, ó por el sentido literal y genuino de las disposiciones generales vigentes ó de las órdenes particulares que se le hubiesen comunicado; y que en los casos en que pareciere necesario é indispensable al buen servicio el obtener una declaración ó precepto especial del gobierno para obrar ó para cumplir lo mandado, antes de elevar consulta sobre ellos, procure V. ponerse de acuerdo en conferencia verbal conmigo acerca del particular de que se trate, debiendo solo formalizarse consulta por escrito despues que en dicha conferencia asi se determine, si en ella no se hubiesen desvanecido las dudas ó dificultades ocurridas, ó si para la precisa instruccion del asunto se prescribiese á V. el que asi lo verifique.

De orden de S. A. lo digo á V. para su inteligencia y fines consiguientes, advirtiéndole que por su parte deberá hacer á los intendentes de las provincias las prevenciones que juzgue oportunas, á fin de que todos de consuno contribuyan á facilitar el desempeño del servicio público, evitando la formación de expedientes y la correspondencia de oficio siempre que no sea indispensable. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de junio de 1842.—Calatrava,—Sr.,....

Circular.

Considerando S. A. Serma. el Regente del reino que la multitud de aspirantes á destinos en recompensa de patrióticos servicios y de honorosos padecimientos por la causa de la libertad ponen en conflicto la justificación del gobierno

por la falta de conocimientos propios y personales de los que solicitan ser agraciados, y por otra parte que à medida que vaya organizándose la administracion será menor el número de los empleados, si bien de conocida aptitud, moralidad y aplicacion, juzga S. A. preciso poner término à la irregularidad introducida por efecto de las circunstancias, vigorizando lo prevenido en los reglamentos y órdenes vigentes para que cada dependencia obre dentro del círculo de las facultades en aquellos designadas.

La eleccion de los empleados es precisamente uno de los puntos mas dignos de ocupar la atencion del gobierno, como que en sus manos deposita la administracion de los intereses públicos, y de su mayor ò menor acierto depende el éxito favorable de sus disposiciones. Depende tambien en gran parte el añañamiento de nuestro estado politico, porque de la regularizacion de este sistema, que debe producir inmensos y felices resultados, los pueblos palparán todas las ventajas de las instituciones, y vendrá en su apoyo esa opinion grande y compacta que necesitamos para acabar con nuestras funestas discordias, y elevar la nacion española al grado de esplendor y grandeza à que por tantos títulos es digna y merecedora. En esta atencion, y para dar el primer paso de tanto como hay que hacer en el espinoso y difícil camino de las reformas, que està resueltamente decido à emprender el gobierno, es llegado el caso de que los gefes superiores de la Hacienda contribuyan al complemento de la obra, tomando sobre sus hombros la responsabilidad que les incumbe para que los empleados sean modelo de virtudes y aptitud, y para que el servicio se desempeñe con la celeridad que corresponde, proponiendo sugetos que à su patriotismo jamas desmentido reunan las demas circunstancias que los hagan dignos de obtener los empleos para que puedan considerarse acreedores.

A fin de que asi se verifique, y S. A. pueda estar seguro de que la justicia y merecimientos son los únicos móviles que se tienen presentes con el objeto de mejorar la administracion y promover el mas rápido curso de todos los negocios, se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Las instancias que los empleados dirigiesen fuera del conducto de sus gefes quedarán sin efecto, excepto aquellas que sean en queja contra los mismos, à las cuales se dará el que proceda en justicia.

2.º Para la provision de los destinos que resultaren vacantes será regla inalterable la propuesta en terna por el gefe inmediato à quien correspondiere, acompañando las hojas de servicio ó documentos que los acrediten, y examinada que sea por la dependencia general à quien compete, la elevará con las instancias que se hubieren presentado al Ministerio para la resolucion con-

veniente; en el concepto de que han de reunir los propuestos aptitud, conducta intachable y probada adhesion al voto nacional, y que en igualdad de circunstancias se ha de dar la preferencia al que disfrute sueldo y proporcione con su colocacion economia al erario.

3.º Todos los nombramientos se anunciarán precisamente en la Gaceta para que obtengan la debida publicidad.

S. A. se promete que la esacta observancia de estas disposiciones servirá de garante al mejor servicio, y contribuirá à que se premie el verdadero mèrito, facilitando à las dependencias generales el despacho de sus respectivos cometidos, à los pretendientes la seguridad de que sus servicios serán remunerados, y à S. A. el convencimiento de que en esta parte se han llenado cumplidamente sus deseos. De órden de S. A. lo comunico à V. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 26 de junio de 1842.— Calatrava.—Sr...

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### *Circular.*

Excmo. Sr.: Por órden circular de 24 de junio del año próximo pasado se previno à V. E. que para reprimir pronta y ejemplarmente los males que ocasionaba al comercio de buena fe el escandaloso contrabando que se estaba introduciendo por las costas y fronteras, organizase V. E. columnas y partidas volantes, que mandadas por gefes de acreditada firmeza y actividad lo persiguiesen sin tregua ni descanso hasta conseguir extinguirlo; pero cuando principiaban à notarse los efectos de tan saludable disposicion con el aumento del producto de las rentas públicas, las funestas ocurrencias de octubre del año último vinieron à paralizar el fruto que debía esperarse de la general y combinada persecucion de contrabandistas y malhechores, que à la sombra de la impunidad se han aumentado considerablemente mientras las tropas han estado ocupadas en llenar otros deberes.

Dispuestas de nuevo à continuar tan útil como recomendable servicio, los deseos de S. A. el Regente del reino son que V. E., prestando una eficaz y constante cooperacion à los intendentes de rentas y al cuerpo de carabineros de Hacienda pública, dedique las fuerzas que sean necesarias y esten disponibles en el territorio de la capitania general de su mando à la mas activa persecucion de contrabandistas y malhechores, capturando todos aquellos que bajo diferentes aspectos y con criminal audacia infringen las leyes, difunden la mas completa desmoralizacion en pueblos enteros, y causan al pais perjuicios de tanta gravedad y trascendencia.

De orden de S. A. lo digo, V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de junio de 1842.—  
Redil.—Sr. ...

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Juzgado de primera instancia del Barco de Avila.

De la villa de Horcajada se ha fugado Cecilia Blazquez, muger de Gabriel Lopez Dominguez, y se cree lo haya verificado con su convecino Juan Hernandez, cuyas señas personales de ambos se espresan á continuacion.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á su busca y captura; y caso de ser habidos los remitirán por tránsitos de justicia á disposicion de dicho juzgado. Madrid 4 de julio de 1842.—Alfonso Escalante.

Señas. Juan Hernandez, edad 30 años, estatura alta, robusto, lleno de cara, vestido con calzon y chaqueta de paño pardo, sombrero calañés, lleva pasaporte que sacó en la villa de la Horcajada en 9 de junio último, bajo el núm. 9, y para la ciudad de Plasencia á comprar ganado lanar.

Id. de la Cecilia. Edad 30 años, de bastante estatura, gruesa y de color moreno, vestida de bayeta al uso de aquel pais. Lleva una bueta, y marchó sin pasaporte.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Don José Antonio Rayon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito escribano da fé:

Por el presente se cita y llama á Rufino Fernandez (a) Cebollon, de estado soltero, natural y residente en esta ciudad, para que por el término de nueve dias siguientes á la publicacion de este anuncio, comparezca en este juzgado á tomar traslado de la causa que se le sigue por haber herido con nabaja á Nicasio Torres, soldado carrero del depósito general de caballería, estacionado en esta ciudad, de la que resultó su muerte; que si pareciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere; y pasado sin haber comparecido, se procederá en la causa á lo que haya lugar, con arreglo á derecho, sin mas citarle ni llamarle; practicándose y notificándose las diligencias en su ausencia y rebeldia, con los

estrados de esta audiencia, que desde ahora se le señalan, hasta la sentencia definitiva y tasacion de costas, si las hubiere, parándole el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos, y del espresado Rufino, se manda publicar el presente.

Don Remigio Salomon, Caballero de la real orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido, que de serlo y de hallarse en actual ejercicio el infrascrito escribano que refrenda da fé;

Al Excmo. Sr. gefe politico de la provincia de Madrid y demas autoridades de ella, con la atencion y decoro debido: Hago saber; Que por el alcalde de la villa de Aza, de este distrito judicial, se formó en 20 del actual causa criminal de oficio con motivo de haber hallado en la tarde de dicho dia, en el páramo llamado de Corcos, y sitio que titula la Hoyada de Camera, á distancia de ochenta pasos del camino que conduce desde esta villa á la ciudad de Segovia, los restos de un cadáver al parecer muerto violentamente por un disparo de arma de fuego, y á sus inmediaciones pequeña porcion de pelo castaño, un boton de cadenilla de plata, algunos retazos de pana negra quemados, y de tacos de papel azul que sin duda contenia la citada arma: una camisa de cañamo grueso: un chaleco tambien de pana negra quemado en parte: un calzon de paño pardo fábrica de Mondejar, con hiladillos negros de media seda puestos á las perneras: un pedazo de faja de estambre color morado, de los que se acostumbra á usar en aquella tierra: unas calcetas blancas de hilo de cerro: un sombrero calañés de copa alta, con ala bastante estendida, y tres borlas de seda, y clavada en el mismo una aguja de salmar: unos zapatos y un cordel delgado de cañamo hecho nudos, con el que sin duda pudo atarse al cadáver. Y habiendo remitido el espresado alcalde de Aza á este juzgado las diligencias que practicó igualmente por las ropas y efectos designados, dispuse que los facultativos que ya habian reconocido los restos de aquel, lo verificasen de nuevo en union del médico titular de la villa de Fuentecen, resultando de la declaracion que prestaron que el hombre hallado en el páramo y sitios mencionados podia ser aproximadamente de 35 á 40 años edad, y de corta estatura, muerto de dos ó tres dias: añadiendo que le habian encontrado comido de las fieras. Posteriormente y para ver de identificar el respectivo cadáver para que llegue á noticia de sus parientes, y pueda suministrar á este tribunal los datos necesarios, á fin de descubrir el autor ó autores del atentado que se persigue, y siendo muy



probable que sea de algun arriero de los muchos que concurren al mercado de esta villa, he acordado por providencia del dia de ayer, y entre otras cosas, librar diferentes exortos á los señores gefes políticos de las provincias de donde suelen ser los referidos arrieros, uno de ellos es el presente, por el cual de parte de S. M. la reina doña Isabel II y durante su menor edad, S. A. el serenísimo señor Regente del reino, en cuyo nombre ejerzo la jurisdiccion ordinaria, exorto y requiero á V. E. y de la mia le suplico y ruego que recibiendo por cualquier conducto se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, para que se le dé la debida publicidad con el objeto que queda indicado; debiendo advertir que las ropas y demas efectos de que se ha hecho expresion se manifestarán á cuantos lo apetezcan en el oficio del actuario para su conocimiento. Pues que en asi estimarlo y hacer V. E. que se verifique, se interesa el mejor servicio público, y la buena administracion de justicia, á que corresponderé cuando sus súplicas y encargos lleguen á mis manos.

Por providencia del señor licenciado don Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del escribano don Julian Añoover Salgado, se cita llama y emplaza por tercero y último edicto á los que se crean con derecho á suceder en los bienes de la capellania fundada en Pinto en 1704 por el licenciado don Manuel de Toledo y Pantoja, para qua dentro de diez dias contados desde el siguiente al de la publicacion de este emplazamiento en la Gaceta de Madrid, acudan ante dicho juzgado por la referida escribania, á usar del que crean asistirles por medio de procurador en debida forma, con apercibimiento que pasado dicho término y no lo haciendo, sin mas citarles ni emplazarles, se dará á los autos el curso correspondiente, parando á los interesados que no comparecieren el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el juez de primera instancia del partido de Buitrago, se cita, llama y emplaza por término de treinta dias á contar desde este de la fecha, á todos cuantos se crean con derecho á la obtencion de la capellania fundada por el licenciado Miguel Sanz, en la parroquial del lugar de Montejo, para que por sí ó por apoderado competentemente autorizado se presenten á deducirle en dicho juzgado y escribania de don José Izquierdo, previniendo que pasado el término designado sin verificarlo, se procederá á lo que haya lugar y les parará perjuicio.

En Carabanchel Bajo se halla una jaca que fué hallada en la noche del 1.º del corriente á las dos de la noche, en los panes de dicho pueblo, por los guardas y cuadrilleros, cuyas señas son las siguientes: Estatura seis cuartas y media, entera, pelo castaño claro, de siete á ocho años de edad, una nuve en el ojo izquierdo, con rozaduras en los costillares y lomos: lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de su dueño, y pasados ocho dias desde la publicacion de este anuncio, sin haber parecido dueño, se procederá á su venta para pago de daños y de su manutencion.

En la villa de Alcobendas se hallan concluidos los repartimientos de cuota fija correspondientes al presente año, como asimismo los de la contribucion del culto y clero, tanto por la riqueza territorial y pecuaria, como por la industrial y comercial, y de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el de este anuncio, dentro del cual podrán los contribuyentes forasteros enterarse de sus respectivas cuotas, y reclamar si se conceptuasen agraviados; en la inteligencia de que pasado se remitirán á la aprobacion de la superioridad competente.

*Direccion general de caminos, canales y puertos.*

La direccion general ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento por dos años del portazgo de Alhama, bajo la cantidad menor admisible de 37,050 rs. vn. anuales, y ha señalado para su primer remate el dia 13 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudirán á la escribania principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos.

**MERCADO.**

*Dia 6 de julio.*

Trigo de 33 á 35 rs. fanega.  
Cebada de 21 á 23.  
Algarroba á 31.  
Aceite de 64 á 66 rs. arroba.

MADRID:

*Imprenta de PITA.*